

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN - Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca - Proceso: Ejecutivo de Alimentos - Demandante: MARITZA FERNANDA NAVARRETE OLARTE - Demandado: FABIAN ALBERTO CAMELO BARRERO - Expediente N° 2023 - 00159 - 00 -

Bogotá D. C.

DOCTOR:
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
VILLAPINZÓN - CUNDINAMARCA

Referencia	Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN vs auto fecha 10 Nov 2023
Radicación N°	2023 – 00159 - Acción: Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante	MARITZA FERNANDA NAVARRETE OLARTE c.c. # 1.069.264.853 de Chocontá (en representación legal de la menor MADDI ANTONELLA CAMELO NAVARRETE)
Demandado	FABIAN ALBERTO CAMELO BARRERO c.c. # 1.077.145.534 de Villapinzón

Respetado Señor Juez,

ANGEL CUSTODIO MOLINA CAMELO, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 3.241.944 de Villapinzón, portador de la Tarjeta Profesional número 122.208 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 12 B # 9 – 20 oficina 222 de la ciudad de Bogotá D. C. actuando en mi condición de apoderado de la parte Demandada, demandado: **FABIAN ALBERTO CAMELO BARRERO** mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía # 1.077.145.534 expedida en Villapinzón, de la manera más respetuosa, por medio de la presente y estando dentro de la oportunidad procesal (artículo **302** del Código General del Proceso) me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN contra el contenido del AUTO DE

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN - Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca - Proceso: Ejecutivo de Alimentos - Demandante: MARITZA FERNANDA NAVARRETE OLARTE - Demandado: FABIAN ALBERTO CAMELO BARRERO - Expediente N° 2023 - 00159 - 00 -

EJECUCIÓN, artículo 440 del C.G.P., proferido por su Despacho el día 10 de noviembre del año 2023 (anotación en Estado número 042 del día 14 de noviembre de 2023).

RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN que sustento, de acuerdo a las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho, así:

Dentro del AUTO DE EJECUCIÓN “*artículo 440 del C.G.P.*”, proferido por su Despacho el día 10 de noviembre del año 2023, en su Capítulo de Sustentación, se reseñó:

“..... El demandado FABÍAN ALBERTO CAMELO BARRERO, fue notificado personalmente....., **y pese a que** el proceso permaneció en el Despacho....., más que superado el término concedido en el mandamiento de pago (f 6) para que propusiera excepciones, solicitara pruebas o contestara la demanda, **sin que hiciera manifestación alguna**, por lo cual es diáfano que se ejerció el derecho de contradicción **sin que la parte pasiva negase la existencia de la obligación** ni la parte acreedora denunciase el pago...”.

Negrillas de esta parte demandada.

Corresponde advertir por parte de este apoderado de la parte demandada, que sí se contestó la demanda interpuesta por la Demandante MARITZA FERNANDA NAVARRETE OLARTE, y sí se ejerció el Derecho de Contradicción contemplado por la codificación procedimental; y se dio o se presentó esta contestación dentro del término concedido. Efectivamente, el

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN - Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca - Proceso: Ejecutivo de Alimentos - Demandante: MARITZA FERNANDA NAVARRETE OLARTE - Demandado: FABIAN ALBERTO CAMELO BARRERO - Expediente N° 2023 - 00159 - 00 -

paquete de contestación junto con todos sus anexos (**Anexo 1 y anexo 2**) fue radicado en el Correo Institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón (jprmpalvillapinzón@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día viernes seis (**6**) de octubre del año 2023, siendo las **14: 02** horas del día, como lo puedo comprobar con la impresión de los correos enviados (en 2 folios).

Igualmente, el mismo día viernes seis (**6**) de octubre del año 2023, siendo las **14: 13** horas, le reenvié copia de la Contestación de la Demanda y copia de los Anexos de esta contestación a la Doctora GILMA INES ORJUELA MALDONADO, apoderada de la parte actora, y a la Demandante MARITZA FERNANDA NAVARRETE OLARTE, a sus correos electrónicos: gilmis1812@hotmail.com y al correo pinceslow.27@hotmail.com respectivamente, tal y como fue registrado en el cuerpo de la demanda presentada.

En este orden de ideas, Señor Juez, puedo afirmar que SÍ se Contesto la Demanda presentada y contenido en el expediente referenciado; Contestación que se sustento y soportó adecuadamente y al tenor de todos los requerimientos dispuestos en el Código General del Proceso y detallando todos y cada uno de los planteamientos en demanda y lógicamente explicando la adecuada y proporcional oposición a sus pretensiones, pues realmente no se pueden justificar dichos imprecisos reclamos.

PETICIÓN FORMAL:

Señor Juez, con el apropiado respeto, por las anteriores explicaciones de Hecho y de Derecho y estando dentro del término concedido por ley, le solicito formalmente **SE SIRVA REVOCAR** todo el contenido de la Parte Resolutiva de su AUTO DE EJECUCIÓN, *artículo 440 del C.G.P.*, proferido

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN - Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca - Proceso: Ejecutivo de Alimentos - Demandante: MARITZA FERNANDA NAVARRETE OLARTE - Demandado: FABIAN ALBERTO CAMELO BARRERO - Expediente N° 2023 - 00159 - 00 -

por su Despacho el día 10 de noviembre del año 2023, en razón a que NO es el momento procesal oportuno para que se dicte sentencia, como lo fue sancionatoria; **contrario sensu**, sí es procedente que se acepte la contestación de demanda que se radicó en tiempo, y sí es procedente que se reconozca y se imprima, por parte de la Honorable Judicatura, el justo Derecho de Contradicción que le asiste a mi representado el Señor FABÍAN ALBERTO CAMELO BARRERO. Repito mi memorial de contestación de demanda y los dos (2) anexos fueron radicados vía correo electrónico en su Juzgado el día seis (6) de octubre del año 2023 a las **14:02 horas**. Forma de radicación que fue autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

ANEXOS:

Me permito anexar a este recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación, los dos (2) folios contentivos de la comprobación en efectividad del envío de los correos electrónicos, tanto al Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, así como a la Parte Demandante.

Igualmente, en el día de hoy y al tiempo en que radique este Recurso en el correo electrónico de su Juzgado, estaré reenviando los mensajes, correos electrónicos, que envié el día seis (6) de octubre del año 2023 a las **14:02 horas**, para probar mi honestidad frente a la contestación de demanda dentro del término otorgado. Esto, utilizando la técnica del sistema de computación autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez, De otra parte, y ya como acto posterior a la Contestación de la Demanda, es menester hacer la siguiente advertencia y a la vez, **Solicitud Formal**, en pro de los intereses de Equidad, Justicia y Proporcionalidad correspondiente al acá Demandado FABÍAN ALBERTO CAMELO BARRERO. Se trata de lo siguiente:

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN - Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca - Proceso: Ejecutivo de Alimentos - Demandante: MARITZA FERNANDA NAVARRETE OLARTE - Demandado: FABIAN ALBERTO CAMELO BARRERO - Expediente N° 2023 - 00159 - 00 -

A la Sección de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "**C.A.R.**", llegó un oficio de parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, mediante el cual se dispuso el embargo de parte de los honorarios que le corresponden al acá demandado. En el mismo se ordenó el embargo judicial contratista, mismo que se ejecutó en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.230.889.00).**

En este orden, es necesario hacer la reflexión en el sentido que revisando la adecuada contestación de la demanda se puede llegar a la conclusión que el capital posiblemente adeudado en favor de los intereses de la menor de edad MADDI ANTONELA, no supera el valor de **UN MILLÓN SETESCIENTOS MIL PESOS MONEDDA CORRIENTE (\$1.700.000.00)**, reitero, posiblemente.

Entonces, es necesario que antes de que se ordene la entrega efectiva de estos dineros a la Demandante, se cumpla con la justa liquidación de los dineros adeudados al tenor de lo presupuestado en sustentación de la Contestación de esta Demanda, junto con sus documentos prueba y sus Anexos. De la misma forma, se concluye con coherencia que viendo el tiempo venidero, es decir, los meses de: restante días de Noviembre de 2023, Diciembre de 2023 y Enero de 2024; así como el periodo que transcurrirá para que se fije la fecha para la primer audiencia de trámite, pues pasarán fácilmente más de tres (3) meses; transcurso de tiempo en el que indefectiblemente se descontarán posiblemente más de **CUATRO MILLONES NOVESENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.923.556.00)** en contra de los intereses del demandado.

Es inexcusable tener en cuenta aquí que serían dineros que de manera alguna NO corresponderían con la realidad de la obligación alimentaria que

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN - Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca - Proceso: Ejecutivo de Alimentos - Demandante: MARITZA FERNANDA NAVARRETE OLARTE - Demandado: FABIAN ALBERTO CAMELO BARRERO - Expediente N° 2023 - 00159 - 00 -

tiene mi cliente con su hija **MADDI ANTONELA CAMELO**, y ya para esa futura fecha, máxime si tenemos en cuenta que civil y procesalmente la deuda en debate judicial concierne a mesadas ya causadas; lógicamente haciéndose las acertadas deducciones esgrimidas en la contestación de la demanda.

También es muy importante que se tenga en cuenta que el acá demandado, **FABIÁN ALBERTO CAMELO** tiene igualmente sus diferentes obligaciones personales y familiares, por cuanto tiene vigente su compromiso de hogar con su compañera permanente, así como con su menor hija **ISABELLA CAMELO** de escasos seis (6) años de edad, y debe cubrir sus gastos mensuales como arriendo, servicios públicos domiciliarios, gastos de manutención de su total núcleo familiar, administración en su vivienda de propiedad horizontal, vestuario, viajes porque su oficio como contratista de la C.A.R. le obliga a estar permanentemente en los municipios de Cundinamarca, gastos de movilización de él y de su compañera permanente, gastos de colegio de su menor hija **ISABELLA CAMELO** y varias obligaciones que tienen con sus padres de familia, pues él colabora mensualmente con los gastos y manutención de sus Padres.

Para que se tenga en cuenta **ANEXO** copia en un folio (1) el soporte de la Dependencia de PRESUPUESTO (AE. DAF.) de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA “C.A.R.” fechado 09/11/2023, en el que ya se refleja el primer descuento por el Embargo Judicial Contratista por la suma de **\$1.230.889.00**.

PETICIÓN FORMAL:

Señor Juez, con el apropiado respeto, Solicito Formalmente que:

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN - Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca - Proceso: Ejecutivo de Alimentos - Demandante: MARITZA FERNANDA NAVARRETE OLARTE - Demandado: FABIAN ALBERTO CAMELO BARRERO - Expediente N° 2023 - 00159 - 00 -

1. Que los dineros por Honorarios que le sean descontados al aquí demandado, no le sean entregados a la Demandante MARITZA FERNANDA NAVARRETE hasta tanto no se cumpla con el recto acto de liquidación de la deuda y teniendo en cuenta los diferentes argumentos en contestación de la demanda, ya radicada.
2. Que de acuerdo a la actividad procesal, no sean descontados más de dos (2) montos dinerarios como embargo Judicial Contratista en contra de los intereses económicos y judiciales de mi cliente demandado FABIAN ALBERTO CAMELO, por cuanto fácilmente se comprobará que, repito, la deuda no superará la suma de **\$1.700.000.00.**

En estos términos presento este Recurso de Reposición y subsidio Recurso de Apelación en representación del aquí demandado Fabian Alberto Camelo Barrero.

Cordialmente,



ÁNGEL CUSTODIO MOLINA CAMELO

C.C. N° 3.241.944 de Villapinzón

T.P. # 122.208 C.S.J.

Dirección Calle 12 B # 9 – 20, oficina 222 de Bogotá D.C.

Correo electrónico acustoabo@gmail.com

Teléfono: 313.2935232.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN - Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón
Cundinamarca - Proceso: Ejecutivo de Alimentos - Demandante: MARITZA FERNANDA NAVARRETE OLARTE - Demandado: FABIAN
ALBERTO CAMELO BARRERO - Expediente N° 2023 - 00159 - 00 -

Coadyuvo este escrito de Recurso de Reposición y Recurso de Apelación, interpuesto por mi abogado apoderado, por ser cierto el hecho de que sí se contestó la demanda, sí interpose mis argumentos de defensa y para esos menesteres le conferí el respectivo Poder al abogado Ángel Custodio Molina.

Atentamente,



FABIAN ALBERTO CAMELO BARRERO

C.C. N° 1.077.145.534 expedida en Villapinzón

Dirección: Cra 102 # 155-50 /

Teléfono: 3156295711 /

Correo: Faalcaba69@gmail.com /